

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.	
CONTRATISTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	NIT. 900127768-9
OBJETO	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS COMERCIALES Y DE REFERENCIA DE PREDIOS UBICADOS EN LOS CERROS ORIENTALES, LA FRANJA DE ADECUACIÓN DEL BOSQUE ORIENTAL Y EN ÁREAS PROTEGIDAS Y/O DE INTERÉS AMBIENTAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.	
PLAZO	NUEVE (9) MESES.	
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SU EJECUCIÓN CONLLEVE.	

Entre los suscritos **FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**, en calidad de Secretario Distrital de Ambiente, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.499.313 de Bogotá, nombrado mediante decreto N° 001 del 01 de enero de 2016, posesionado según Acta N° 010 del 01 de enero de 2016, con capacidad para contratar y comprometer recursos de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 60 del Decreto 854 del 02 de nombramiento de 2001 quien para los efectos del presente documento se denominará **LA SECRETARÍA** y por la otra, **LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.824.284 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, identificado con NIT. 900127768-9, en su condición de Gerente Comercial de Atención al Usuario, nombrada mediante Resolución No. 0139 del tres (03) de febrero de 2017 y posesionado por Acta No. 27 del tres (3) de febrero de 2017, y facultada a través del artículo quinto de la Resolución UAECD No. 0808 de diecisiete (17) de julio de 2012 para suscribir el presente Contrato quien en adelante se denominará la **UNIDAD**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia de 1991, consagró como uno de sus objetivos principales la defensa de los recursos naturales, propendiendo por un desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano, según lo establecido en los artículos 80 y 79 respectivamente, su Artículo 80 que establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". A su vez, previó en el artículo 8°, la obligación tanto del Estado como de los particulares de proteger las riquezas naturales del país; situación que también se aprecia en los artículos 95 numeral 8° y 366, los cuales señalan, entre otras cosas, que es finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como también, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. 2) Que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1° establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." A su vez, en su Parágrafo 2° el mismo Artículo reza: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 3) Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". 4) Que el Artículo 40 ibidem señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de



203

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". 5) Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración. 6) Que el artículo 6º de la ley 489 de 2008, establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". 7) Que la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2o. "De las Modalidades de Selección" lo siguiente: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: 1. Licitación pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa", indicando que la Contratación Directa procederá solamente en los siguientes casos: "...c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". 8) Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar". El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. 9) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". 10) Que Mediante el Decreto 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 21 literal H se establece que dentro de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental está la "Coordinar el componente técnico en el proceso de adquisición de predios en áreas urbanas y/o rurales con fines de conservación ambiental". 11) Que el Plan Distrital de Desarrollo 2016 – 2020 "Bogotá Mejor para Todos", definió como tercer eje transversal, la Sostenibilidad Ambiental basada en la Eficiencia Energética, del cual hace parte el Programa de Recuperación y Manejo de la Estructura Ecológica Principal, que tiene como propósito fundamental "mejorar la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos de la ciudad y la región para asegurar el uso, el disfrute y la calidad de vida de los ciudadanos, generando condiciones de adaptabilidad al cambio climático mediante la consolidación de la Estructura Ecológica Principal (EEP)". 12) Que se entiende por Estructura Ecológica Principal (EEP), la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible (Artículo 16 -Decreto 190 de 2004); la EEP abarca más de 76 mil hectáreas de la superficie del Distrito Capital y está comprendida por el Sistema Distrital de Áreas Protegidas (Parques Distritales Ecológicos de Humedal, Cerros Orientales, Parques Ecológicos Distritales de Montaña, entre otros), Áreas de Especial importancia ecosistémica y elementos conectores. 13) Que el principal desafío de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, consiste en avanzar hacia la consolidación de los elementos que componen la EEP; actualmente, se presenta una pérdida en su conectividad, estructura y función ecológica, así como una insuficiencia de articulación con otras coberturas vegetales en el territorio distrital. Pese a que diferentes entidades distritales han adelantado importantes acciones de manejo, los tensionantes ejercen fuertes presiones sobre la integridad de la EEP. 14) Que es así que en la SDA, se planteó como meta del Plan de Desarrollo, "Bogotá mejor para todos": "Manejar integralmente 800 has de parque ecológico distrital de montaña y áreas de interés ambiental", de la cual se desprende el Proyecto de inversión 1132 "GESTIÓN INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONECTIVIDAD DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL" que tiene por objetivo implementar herramientas de gestión efectivas hacia la conservación, manejo y conectividad de procesos ecológicos y la biodiversidad en la estructura

ac3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

ecológica Principal del D.C. y áreas de influencia. 15) Que en ese orden de ideas el proyecto 1132 definió en la línea: "Consolidación de áreas protegidas y otras de interés ambiental para el disfrute ciudadano", y en el marco de ésta, la meta "Adquirir 60 hectáreas en áreas protegidas y áreas de interés ambiental". 16) Que en desarrollo del Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, Mediante Resolución 2277 del 22 de septiembre de 2005, decidió acometer y anunciar el proyecto denominado recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde Oriental de la Cuchilla del Cerro de Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes. 17) Que mediante el Decreto Distrital 484 de 2018 "Por medio del cual se anuncia el proyecto "Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la estructura ecológica principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito Capital", del sector denominado "Cuchilla del Gavilán del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes", por motivos de utilidad pública e interés social", por el cual se estable: "Que como consecuencia de la citada declaratoria de utilidad pública, la Secretaría Distrital de Ambiente ha adquirido 121 predios en el Cerro de Juan Rey, ubicados dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, conforme se estableció en el Concepto Técnico 07651 del 11 de diciembre de 2017, de La Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) Que si bien los esfuerzos de la Administración se han concentrado en la recuperación ecológica del sector del Cerro de Juan Rey del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes PEDMEN, se hace prioritario iniciar el proceso de adquisición predial en el sector de la Cuchilla del Gavilán, teniendo en cuenta la alta presión que sobre este sector ejercen los procesos urbanísticos informales que amenazan los valores ambientales, paisajísticos y culturales de la estructura ecológica principal del Distrito Capital." 18) Que Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que según lo dicta el numeral 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015, es necesario realizar los respectivos avalúos de referencia de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Distrital 484 de 2018. 19) Que de otra parte, el Plan de Desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor para todos", en su eje 6 Sostenibilidad Ambiental basada en eficiencia energética, en el programa 39, Ambiente sano para la equidad y disfrute ciudadano, incluyó el proyecto 1150 "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN Y LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LOS CERROS ORIENTALES", el cual tiene por objeto Implementar desde la Secretaría de Ambiente (SDA) las acciones priorizadas del Plan de Manejo Ambiental del área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación y el Plan de Manejo de la Reserva Forestal de los Cerros, en cumplimiento del Fallo del Consejo de Estado que obliga la conservación de los Cerros Orientales. Cabe anotar que los Cerros Orientales de Bogotá se encuentran incluidos dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la cual es un área protegida de carácter Nacional, declarado a través del Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA. Esta reserva fue objeto de redelimitación y zonificación mediante la Resolución 463 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su plan de manejo fue formulado y adoptado por la CAR a través de la Resolución 1141 de 2006. 20) Que en concordancia con lo anterior, el proyecto 1150 contribuye a la meta del Plan de Desarrollo "Plan de manejo de la Franja de Adecuación y de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales en proceso de implementación", cuya magnitud es lograr un cumplimiento del 40% del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos". 21) Que en ese orden de ideas, el proyecto 1150 definió en la línea: "Habilitación de espacios para el disfrute de la oferta natural de los Cerros Orientales", y en el marco de ésta, la meta "Gestionar 100% el plan de adquisición de los predios priorizados en los Cerros Orientales", la cual contempla la realización de todos los estudios y gestiones necesarias para la adquisición predial en beneficio del Distrito, dentro de ello la realización de avalúos comerciales. 22) Que de igual forma, la meta en el proyecto de adquisición predios es adquirir el 100% priorizado, por ello la Secretaría Distrital de Ambiente identificó, delimitó y priorizó cuatro (4) zonas a lo largo de la Franja, las zonas identificadas son: Sector Soratama, Parque del Agua, Corinto - El Zuque y la zona de conexión de los cerros orientales (PEDMEN) Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. 23) Que estas zonas fueron escogidas por su ubicación estratégica en la ciudad, presencia de zonas de conservación de la biodiversidad, presencia de quebradas, instituciones educativas y de investigación, senderos, espacios de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

23



COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

valoración y formación ambiental, son zonas de recarga hídrica, dos de ellas con canteras en recuperación y tienen programas de restauración. **24)** Que por lo anterior, los procesos de adquisición predial en áreas protegidas se debe realizar conforme al procedimiento establecido en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997, que implica realizar la declaratoria de utilidad pública e interés general, los estudios técnicos y jurídicos preliminares (levantamientos topográficos y estudios de títulos), avalúos comerciales, oferta de compra, escrituración y registro en los eventos de enajenación voluntaria o expropiación en los eventos que los propietarios no accedan a la negociación. **25)** Que el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos, han sido reglamentados mediante el Decreto 1420 de 1998, por el cual se definen las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles. **26)** Que de la misma manera establece en el Artículo 3º del Decreto 1420 de 1998.- *La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.* Que el artículo 2 del Decreto 583 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 152 de 2018 dispone que: *“Las entidades y organismos del orden distrital podrán solicitar la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. PAR. -Las entidades y organismos del orden distrital que decidan solicitar la elaboración de avalúos comerciales a otros organismos, entidades o personas, deberán en todo caso exigir la presentación en original o mediante mecanismo digital, del documento que acredita la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)”.* **27)** Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, se solicitó una propuesta técnico-económica por parte de la SDA a la UEACD mediante comunicación 2018EE185663 del 8 de agosto de 2018 en el cual se anexo el Decreto Distrital 484 de 2018, mediante el cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto *“Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la estructura ecológica principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito Capital”*, del sector denominado *“Cuchilla del Gavilán del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes”* ubicado en la zona rural de la localidad capitalina de Usme. La respuesta a dicha solicitud está dada en su comunicación del 2018ER236868 del 9 de octubre de 2018, donde manifiesta la UAEC D lo siguiente: *“oferta de servicios de avalúo comercial” con el valor aproximado de los avalúos de referencia para diez (10) predios identificados y ubicados en Bogotá, indicando que los avalúos comerciales se liquidan conforme a lo dispuesto en la Resolución 1345 de 19 de septiembre de 2018 y se realiza bajo el marco normativo, procedimientos parámetros y criterios establecidos en el decreto 1420 del 24 de julio de 1998.* Teniendo en cuenta lo anterior, la SDA estimó un plazo para el contrato interadministrativo de nueve (9) meses para la ejecución. **28)** Que de acuerdo con la magnitud de las metas proyectos 1132 y 1150 establecidas para el año 2018, fueron priorizados los predios sobre los cuales se realizaron los avalúos comerciales, así mismo, es necesario realizar los respectivos avalúos de referencia, considerando el número de hectáreas y presupuesto disponible en el marco del Decreto 2729 de 2012 en sus Artículos 3 y 4. **29)** Que por lo anterior, la presente contratación se adelantará bajo modalidad de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, como quiera que el objeto de la misma se ajusta a la causal de que trata el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *“...Convenios o contratos interadministrativos”. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es, aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...* **30)** Que en Comité de Contratación se aprobó los estudios previos y autorizó la celebración del contrato interadministrativo según consta en el acta del Comité extraordinario para la Contratación No. 20 del siete (07) de noviembre de 2018. **31)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Contrato Interadministrativo de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023 del 15 de noviembre de 2018, expedido por la

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

Subdirección Financiera, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/Cte., con los códigos presupuestales: 3-3-1-15-06-38-1132-177 concepto: "Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito Capital", y 3-3-1-15-06-39-1150-180 concepto: "Implementación de acciones del plan de manejo de la franja de adecuación y la reserva forestal protectora de los cerros orientales en cumplimiento de la sentencia del Consejo De Estado". **32)** Que de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida. **33)** Que mediante Resolución No. 03852 del día tres (3) de diciembre de 2018 se justificó la contratación directa. **34)** Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados en la Av. Caracas # 54 – 38, piso 1° de Bogotá, D. C., en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEGOP): www.colombiacompra.gov.co. **35)** Que en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato interadministrativo el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS COMERCIALES Y DE REFERENCIA DE PREDIOS UBICADOS EN LOS CERROS ORIENTALES, LA FRANJA DE ADECUACIÓN DEL BOSQUE ORIENTAL Y EN ÁREAS PROTEGIDAS Y/O DE INTERÉS AMBIENTAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. **ALCANCE DEL OBJETO:** La elaboración de los avalúos comerciales y de referencia se enmarcará en los procesos de enajenación voluntaria de conformidad con la Ley 388 de 1998 y sus normas complementarias vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del contrato interadministrativo es de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del contrato será hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE., INCLUIDO IVA, (SI APLICA) Y LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SU EJECUCIÓN CONLLEVE.** **CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que la SECRETARÍA se compromete a pagar al CONTRATISTA, como aporte para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. **2023** del 15 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección Financiera, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/Cte., con los códigos presupuestales: 3-3-1-15-06-38-1132-177 concepto: "Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito Capital", y 3-3-1-15-06-39-1150-180 concepto: "Implementación de acciones del plan de manejo de la franja de adecuación y la reserva forestal protectora de los cerros orientales en cumplimiento de la sentencia del Consejo De Estado". **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La SDA pagará al contratista el valor de la siguiente manera: El valor del contrato será por monto agotable y los pagos se realizarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución No. 880 de 2017 modificada parcialmente por la Resolución 1345 de 2018 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, al momento de la facturación por mensualidades vencidas de acuerdo con los avalúos elaborados y aprobados, previa entrega, aceptación y presentación de la factura de venta correspondiente, avalada por el Supervisor. Los pagos se efectuarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: a) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. b) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **Nota: (Sólo aplica para régimen común)** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario,

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo con los estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 3. Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para la entrega de los bienes y/o servicios. 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia. 5. Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el contrato. 6. Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 7. Atender las observaciones del supervisor. 8. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. 9. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; el nombre del banco; sucursal y número de la cuenta. 10. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 12. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato. 13. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD:** 1. Realizar el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto del contrato que sean asignados por parte la Secretaria Distrital de Ambiente (DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL), conforme con las normas, procedimientos, metodologías legales vigentes y las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta aprobada. 2. Realizar los respectivos avalúos de referencia de bienes inmuebles objeto del contrato que sean asignados por parte la Secretaria Distrital de Ambiente (DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL), conforme con las normas, procedimientos, metodologías legales vigentes y las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta aprobada. 3. Cumplir con lo ofrecido en la propuesta técnica y económica, el cual hace parte integral de este contrato. 4. Asumir los gastos de los costos directos e indirectos que con ocasión del contrato se generen. 5. El contratista deberá entregar INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL DE AVALUÓ por cada inmueble elaborado con base en las normas, procedimientos, parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, el Decreto 422 de 2000 la normatividad vigente y en especial su destinación en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud junto con la información requerida para llevar a cabo la labor encomendada, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998. 6. El contratista deberá entregar INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL DE AVALUÓ DE REFERENCIA por cada inmueble elaborado con base en las normas, procedimientos, parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, el Decreto 422 de 2000, Decreto 2729 de 2012 en sus Artículos 3 y 4, y normatividad vigente al recibo de la solicitud junto con la información requerida para llevar a cabo la labor encomendada. 7. Los informes técnicos del avalúo de cada predio deberán contener como mínimo lo siguiente: 1) la indicación de la clase de avalúo que se realiza. 2) identificación del bien precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes. 3) El valor resultante del valor comercial. 4) La discriminación de los valores por tipo de construcciones, terreno y anexos. 5) La vigencia del avalúo. 6) la identificación de la persona que realiza el avalúo. 7) la norma Urbanística aplicable al inmueble e igualmente debe anexar al informe los análisis estadísticos, fotografías de los inmuebles y soportes del estudio de mercado y todos aquellos elementos que de manera directa incidan en la determinación del valor comercial del inmueble. 8. Desarrollar actividades de campo y de investigación en donde los criterios para la determinación del valor comercial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

de los inmuebles serán establecidos de conformidad con lo contemplado en la ley y sus normas complementarias. 9. Entregar el informe técnico a la SDA en las fechas establecidas en original firmados por los responsables. 10. Asistir a las reuniones programadas por la SDA (Dirección de Gestión Ambiental) relacionadas con el seguimiento del contrato interadministrativo. 11. Velar por la buena calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en la elaboración del avalúo, en virtud de lo cual, efectuara las revisiones, aclaraciones o modificaciones al informe de avalúo cuando considere que existe error grave o por solicitud escrita de la SDA en donde se indicará claramente los motivos de la reclamación. 12. Asignar el personal requerido para el adecuado desarrollo del contrato. 13. Vigilar que los funcionarios o contratistas que ejecuten las actividades del presente contrato interadministrativo mantengan reserva de la información que obtengan y conozcan con ocasión y desarrollo del mismo. 14. El contratista responderá ante cualquier instancia por la labor encomendada. 15. El contratista verificará la existencia de las construcciones del predio y sus respectivas áreas. 16. Coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo las visitas de los predios objeto del avalúo. 17. Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del contrato sean necesarias para su desarrollo. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** 1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 4. La SDA facilitara el acceso a los inmuebles objeto de solicitud del avalúo comercial, sin el cual no se dará trámite a la solicitud de avalúo correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA.- PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES:** Informes técnicos de los Avalúos Comerciales y avalúos de referencia de los predios priorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente en Áreas protegidas de Bogotá D.C., legajados y organizados en carpetas individuales, con los anexos pertinentes (en formato digital e impreso). **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía, a su elección en cualquiera de las modalidades que contempla el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria) con las siguientes coberturas: **a) De Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más; **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y nueve (9) meses más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS:** Toda información obtenida por la UNIDAD, así como sus informes y documentos que produzca, relacionados con la ejecución del contrato, son considerados confidenciales, por lo que la UNIDAD no podrá divulgarlos sin autorización expresa por escrito de la SECRETARÍA, a menos que medie orden judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIDAD declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D. C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20181463 ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con la UNIDAD, ésta renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por parte de la SECRETARIA por el Director (a) de Gestión Ambiental, con el apoyo de un funcionario o contratista que por sus calidades brinde el soporte requerido. Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARIA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al UNIDAD, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** LA UNIDAD no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de LA SECRETARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá, entre otros, un balance final de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados a la UNIDAD, así como también los saldos a favor o en contra de la UNIDAD y los acuerdos a que lleguen las partes. En el evento en que la UNIDAD no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a un acuerdo con la SECRETARÍA, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de esta última, dentro los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre LA CONTRATANTE - LA SECRETARÍA y LA UNIDAD o sus empleados a cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías solicitadas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** – Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de este se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 al 1624 del Código Civil y el artículo 28 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de apreciación: 1. Contrato. 2. Estudios previos y sus anexos. 3. La propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se registrará para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II